



ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

Es una reunión celebrada entre promotores para la constitución de la sociedad y suscriptores (en conjunto, fundadores), previamente convocada por los primeros en los términos preestablecidos en el programa para constituir a dicha persona moral. Es competente para conocer los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la constitución de la sociedad conforme a estatutos dados a conocer previamente a los suscriptores con el programa que tuvieron para hacer la suscripción, ordenar la protocolización y registro del acta de la asamblea.
- b) Comprobar la existencia de la primera exhibición en la forma y términos que el suscriptor se obligó a pagarla al suscribir el programa.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, el avalúo de bienes no numerarios que los suscriptores se hubieren obligado a aportar. Estos no tendrán derecho de voto con relación a sus aportaciones en especie.
- d) Deliberar sobre participación reservada en utilidades que no puede exceder del 10% ni de 10 años desde la constitución,

esta participación se cubrirá hasta que se pague a los accionistas el dividendo del 5%.

- e) Nombrar administradores y comisarios que funcionarán durante el plazo señalado en estatutos, con la designación de quienes han de usar la firma social
- f) Aprobar toda operación de los fundadores, en su caso, con excepción de las necesarias para constituir la.

Referencia:
León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México.
Oxford.